



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2024-00183-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YAMILE ANDREA HAMON LAISECA</b> , en representación de los menores A.G.H. y T.G.H.,
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JERSON FAIBER GARCIA SILVA</b>

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA, actuando en representación de los menores A.G.H. y T.G.H., contra JERSON FAIBER GARCIA SILVA de no ser porque de los hechos y anexos de la demanda se desprende que la cuota alimentaria fue modificada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado 410013110001-2023-00050-00.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp